



G. L. Núm. 3084XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta el tratamiento respecto de las retenciones por concepto de servicios de publicidad prestados a entidades jurídicas, tales como: campañas publicitarias, servicios de iluminación, influencer, coordinación y/o animación de eventos, colocación de publicidad en redes sociales, colocación de publicidad mediante intermediación de agencias publicitarias, y patrocinio; esta Dirección General le informa que:

Los pagos recibidos por la sociedad XXXX, por concepto de servicios de publicidad prestados a entidades jurídicas, tales como: campañas publicitarias, servicios de iluminación, influencer, coordinación y/o animación de eventos, colocación de publicidad en redes sociales, colocación de publicidad mediante intermediación de agencias publicitarias, y patrocinio prestados a entidades jurídicas no están sujetos a la retención del 30% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el Artículo 5 de la Norma General Núm. 02-05<sup>1</sup>, por no considerarse servicios prestados por profesionales liberales. Sin embargo, cuando dicha sociedad preste el servicio de preparación de eventos que involucre el alquiler de bienes muebles, estará sujeto a la retención del 30% del ITBIS, en virtud del Artículo 4 de la citada Norma General.

Es oportuno señalar que, los servicios antes descritos se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), no así a la retención del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 335 del Código Tributario y en el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>, toda vez que los servicios que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, son aquellos previstos en el Artículo 344 del Código Tributario, modificado por el Artículo 25 de la Ley 253-12<sup>3</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>3</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

